



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que se encuentra fenecido el término con el que contaba el demandante para subsanar la demanda.

Corrieron hábiles los días 13,14,15,16,17 de septiembre de 2021. SE ALLEGÓ ESCRITO OPORTUNAMENTE.

Armenia Q., 25 de octubre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío; Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:
RADICADO:

EJECUTIVO
630014003005-**2021-00358-00**

La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO QUINDÍO a través de apoderada judicial y en término oportuno, allega escrito de subsanación de la demanda; sin embargo, al revisar su contenido se logra evidenciar que no se corrige en su totalidad los yerros señalados en el auto, específicamente los siguientes:

Numeral 2 por cuanto si bien, allega constancia para acreditar la trazabilidad del mensaje de datos y correo electrónico por medio del cual la entidad demandante remitió el poder a la abogada Diana María Pino Arias, lo cierto es que no corresponde a la dirección electrónica inscrita por la entidad para recibir notificaciones judiciales, tal y como lo establece el Artículo 5 Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020; pues la autorizada por ésta en la página oficial es gestiondocumental@comfenalcoquindio.co y no direccion@comfenalcoquindio.co ni maugal@comfenalcoquindio.co; además, remiten el poder al correo electrónico diapin@comfenalcoquindio.co que tampoco corresponde al inscrito por la mandataria en el Registro Nacional de Abogados Sirna.

De acuerdo a lo anterior, la abogada Diana María Pino Arias no tiene derecho de postulación en éste asunto para representar los intereses de la entidad demandante.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda en virtud de lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: como la demanda y anexos fueron radicados de manera digital, no necesidad de efectuar la devolución al demandante, en virtud a que los documentos originales los tiene en su poder.

TERCERO: ARCHÍVESE la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

P.A.R.V

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

26 DE OCTUBRE DE 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c29f949687322997c2820eaba8a5d8f493b8c0d5ff704a8dac0070fb3ca0c751

Documento generado en 25/10/2021 09:09:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>